

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE ALMENDRALEJO**

*EDICTO de 14 de marzo de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 241/2015. (2017ED0065)*

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Almendralejo.  
Avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, n.º 112.  
Teléfono: 924 677 652, Fax: 924 677 651.  
Equipo/usuario: VMB.  
Modelo: 1140K0 N.I.G.: 06011 41 1 2015 0001130.  
ORD Procedimiento Ordinario 0000241 /2015.  
Procedimiento origen: /  
Sobre otras materias.  
Demandante D/ña. Finconsum E.F.C., SA.  
Procurador/a Sr/a. María Hernández Mateos.  
Abogado/a Sr/a.  
Demandado D/ña. David Sánchez Haut.  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

**EDICTO**

D. Sebastian Llanos Gordillo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Almendralejo.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en Procedimiento Ordinario tramitado en este Juzgado con el n.º 241/2015 a instancias de Finconsum E.C., SA, contra David Sánchez Haut, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica al demandado David Sánchez Haut la sentencia dictada en los autos referidos de la que a continuación se inserta su encabezamiento y fallo, por ser desconocido su domicilio:

“SENTENCIA N.º 91/2016

En Almendralejo, a siete de octubre de dos mil dieciséis.

Doña Doris Enríquez Domínguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3, ha visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio ordinario con el n.º 241/2015, a instancias de la mercantil Finconsum, Establecimiento de Crédito, SA, representado por el Procurador doña María Hernández Mateos y asistido por Letrado, contra David Sánchez Haut, en rebeldía en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual.

**FALLO**

Estimar la demanda formulada y, en consecuencia, condenar a don David Sánchez Haut a pagar 19.060,50 euros a la mercantil Finconsum, Establecimiento de Crédito, SA, más los intereses de demora calculados al tipo del interés legal y desde la presentación de la demanda y al pago de las costas.

Líbrese testimonio de la presente resolución, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro de sentencias.

La presente resolución no es firme, pues cabe contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz que habrá, en su caso, de interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días.

Notifíquese a las partes con cumplimiento de lo expresado en el apartado 6.º de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Fda. rubricada y publicada.-".

En Almendralejo a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

